

Vol. 1, No. 6 (setembro 2026)

REVISTA ATHENA LATINHO-AMERICANA

LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO EN PROCESOS LABORALES EN ECUADOR

The Inadmissibility of a Declaration of Abandonment in Labor Proceedings in Ecuador

Juan Carlos Illescas Navarrete¹

Revista Athena Latino-Americana

DOI: 10.69720/3086-5182.2026.000071

ISSN: [3086-5182](https://doi.org/10.69720/3086-5182)

¹Licenciado en ciencias publicas y sociales, dr en jurisprudencia y abogado de los tribunales de la república, especialista superior en derecho administrativo, magister en derecho administrativo, magister en administración pública mencion gestión por resultados, magister en derecho procesal constitucional, maestra te de la maestría en derecho laboral público y privado de la u central del Ecuador

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-5525-4043>

E-mail: juan_k_illescas@hotmail.com





Vol. 1, No. 6 (setembro 2026)

LA IMPROCEDENCIA DE LA DECLARATORIA DE ABANDONO EN PROCESOS LABORALES EN ECUADOR

Juan Carlos Illescas Navarrete



PERIÓDICO CIENTÍFICO INDEXADO INTERNACIONALMENTE

ISSN
International Standard Serial Number
3086-5182
www.athena-latino-americana.com

Editora e Revista
Athena Latino-Americana
CPF: 639.619.621-20
Naviraí – Mato Grosso do Sul
Rua: Botocudos, 365 – Centro
CEP: 79950-000

RESUMO

Este artículo analiza la tensión constitucional y procesal derivada de la improcedencia absoluta de la declaratoria de abandono en los procesos laborales de Ecuador. Conforme al artículo 247.2 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la inactividad del trabajador no extingue la instancia judicial. No obstante, mantener litigios abiertos de forma indefinida vulnera la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad de armas procesales. Esta parálisis desnaturaliza la esencia protectora de la materia laboral al incentivar un rédito económico desproporcionado para el actor debido a la acumulación de intereses moratorios durante el decurso del tiempo. A través de un enfoque normativo y comparado — que contrasta el desistimiento tácito en Colombia, la incomparecencia en Perú y la inaplicabilidad por inconstitucionalidad declarada en Chile, el estudio evalúa el impacto crítico de la falta de impulso. Finalmente, se fundamenta el archivo de la causa por inasistencia reiterada, validado por la Corte Nacional de Justicia, como una herramienta de saneamiento procesal indispensable frente a la inactividad de los litigantes, concluyendo en la necesidad de una regulación unificada y vinculante.

Palabras clave: Abandono procesal; Derecho procesal laboral; Principio dispositivo; Tutela judicial efectiva; Autonomía moderada.

ABSTRACT

This article analyzes the constitutional and procedural tension arising from the absolute restriction on declaring procedural abandonment in Ecuadorian labor lawsuits. Pursuant to Article 247.2 of the COGEP, a worker's inactivity does not extinguish the judicial instance. However, keeping litigation open indefinitely violates legal certainty, effective judicial protection, and procedural equality. This paralysis perverts the protective nature of labor law by creating disproportionate economic incentives through the accumulation of moratory interests over time. Through a normative and comparative legal approach—contrasting Colombia's tacit dismissal, Peru's double non-appearance rule, and Chile's declaration of unconstitutionality—this study evaluates the critical impact of the lack of procedural drive. Finally, it argues that archiving the case due to repetitive non-appearance, validated by the National Court of Justice, serves as an essential procedural tool when litigants show disinterest, concluding that a binding and uniform regulation is urgently needed to restore balance.

Keywords: Procedural abandonment; Labor procedural law; Dispositive principle; Effective judicial protection; Moderate autonomy.

1. INTRODUÇÃO

El sistema procesal civil ecuatoriano concibe al abandono de las causas como una forma anormal de terminación del proceso judicial, sustentada en la inactividad deliberada o negligente de los sujetos procesales durante un lapso determinado. Conforme lo establece el artículo 245 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el juzgador declarará el abandono cuando las partes cesen en la prosecución de la causa por un término de ochenta días contados desde la última providencia útil. No obstante, esta regla general encuentra una limitación absoluta en el ámbito del derecho laboral; el artículo 247.2 de la referida norma procesal prescribe la improcedencia del abandono en todos aquellos litigios donde se discutan derechos pertenecientes a la clase trabajadora. Esta excepción procesal se erige sobre las bases ideológicas del principio protector in dubio pro operario, concebido históricamente para equilibrar la asimetría socioeconómica natural que impera en la relación obrero-patronal.

A pesar de las garantías que se desprenden de la tutela procesal que busca proteger al operario, la prohibición absoluta de declarar el abandono genera tensión respecto de las garantías constitucionales fundamentales de aplicación bilateral. Mantener causas laborales abiertas indefinidamente debido al desinterés o falta de prosecución del actor desnaturaliza al principio dispositivo, anula la celeridad, la economía procesal y la excepción que favorece a los actores cuando se trata de instituciones estatales que no enfrentan el riesgo subyacente de la declaración de abandono, frente a las personas naturales quienes si deben contrarrestar tal efecto, así también las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Norma Suprema y el derecho a la seguridad jurídica legalmente previsto en el artículo 82 de la Constitución. Por lo tanto, tal disposición normativa anula la igualdad de la que deben gozar las partes dentro del proceso.

Las consecuencias adversas de este modelo no se restringen al plano estrictamente procesal, sino que repercuten de forma lesiva en el ámbito patrimonial del empleador y en la

eficiencia de la administración de justicia. La imposibilidad de archivar definitivamente las causas laborales inactivas premia la inacción procesal del actor con un gravamen económico desproporcionado, toda vez que el mero transcurso del tiempo continúa acumulando intereses moratorios que deberán ser cubiertos por el empleador al dictarse una eventual sentencia. Asimismo, la vigencia de expedientes inertes satura las judicaturas, ocasionando la ineficiencia en el uso de recursos públicos y del talento humano para custodiar aquellos litigios que no cuentan con un impulso real. El servicio de administración de justicia, que por mandato constitucional debe ser expedito y sin dilaciones, se desnaturaliza con las causas que el propio demandante ha dejado a la deriva.

Frente a esta problemática, la doctrina iuslaboral moderna cuestiona el alcance de las prerrogativas procesales del trabajador, exigiendo que la naturaleza protectora del derecho laboral no sea aplicada de forma ilimitada. Autores como Juan Sagardoy sostienen que la búsqueda de la igualdad material no debe anular bajo ningún concepto la garantía de la tutela judicial efectiva para ambas partes ni provocar indefensión para el empleador. En concordancia, Gustavo Gauthier identifica herramientas procesales que pretenden equiparar las posibilidades de los litigantes para acceder a la verdad histórica, mas no predetermined una sentencia favorable o permitir que el trabajador se mantenga vinculado permanentemente a un proceso. Bajo este enfoque destaca la teoría de la "autonomía moderada" de L. M. Yances, la cual defiende que la justicia laboral puede y debe ser flexible para contrarrestar las necesidades del trabajador, pero sin perder jamás la neutralidad constitucional ni transformarse en un sistema derrochador de recursos.

En la búsqueda de un punto de equilibrio entre celeridad y protección, el escenario jurisprudencial actual ofrece respuestas y alternativas críticas. La Corte Nacional de Justicia, mediante absolución de consulta bajo Oficio No. 350-P-CPJP-YG, abrió un canal de saneamiento al establecer, aunque de forma no vinculante, que ante la falta de comparecencia de ambas partes a la audiencia única laboral, el juez está facultado para ordenar el archivo de la causa, una medida que no equivale al abandono prohibido y que evita la parálisis indefinida del sistema, en imperio de la naturaleza del principio dispositivo. Paralelamente, la jurisprudencia constitucional comparada, como el caso chileno y su

paradigmática Sentencia Rol 8995-2020, demuestra una tendencia hacia la inaplicabilidad de la prohibición absoluta del abandono cuando este lesiona la igualdad de armas procesales. Bajo estas premisas, este artículo se propone examinar dogmática y jurisprudencialmente la improcedencia del abandono en el Ecuador, con la finalidad de trazar propuestas normativas que armonicen la defensa tuitiva del trabajador con las garantías de seguridad jurídica y debido proceso de las partes.

2. DESARROLLO

2.1. Breve acercamiento al abandono judicial

Respecto del abandono el Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), señala que la o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el término de ochenta días, contados desde la fecha de la última providencia recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos (p. Art. 245 d).

El abandono es una forma de terminación, en virtud de la falta de acción de las partes dentro de un proceso, en palabras del tratadista Carlos Ramírez Romero citado por Del Pozo y Zuleta (2023), es un mecanismo procesal que extingue la *litis* en el estado que se encuentre, siendo varias de las características principales, que puede operar de oficio o a petición de parte así como en cualquiera de las dos instancias del proceso y en el Recurso de Casación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 247 del COGEP, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la notificación.

La Corte Constitucional del Ecuador se pronunció sobre la figura del abandono en su fallo No. 1617-20-EP/24 emitido por la Jueza ponente: Daniela Salazar Marín dentro del Caso No. 1617-20-EP de 09 de mayo de 2024, acepta parcialmente la acción extraordinaria de protección presentada en contra de un auto de abandono dictado por falta de comparecencia del trabajador a la audiencia de apelación (Figura del abandono, 2024) al verificar que la declaración de abandono vulneró directamente el derecho al debido proceso en su garantía de cumplimiento de las normas (Art. 76 numeral 1) el fallo constitucional citado concluyó que, además de violar la norma expresa del COGEP, la declaratoria de abandono vulneró y socavó la garantía de recurrir de la parte accionante.

El máximo organismo de justicia

constitucional concluye que la declaratoria de abandono vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de cumplimiento de normas, por haber sido expedida en contravención del artículo 247 numeral 2 del COGEP y al haber socavado la garantía de recurrir del accionante.

En el mismo sentido la misma Corte Constitucional del Ecuador, manifestó respecto del abandono, que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, incumplió su deber de tramitar la causa con debida diligencia, en consecuencia, vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva de la empresa accionante, por no dar trámite a la demanda, pese a haber sido admitida, y, en su lugar, declaró el abandono de la instancia sin realizar un examen prolijo de si aquello procedía (Abandono, 2020), tal como se explicó mediante Sentencia No. 2067-15- EP/20 emitida por la Jueza ponente: Teresa Nuques dentro del Caso No. 2067-15-EP de fecha 23 de septiembre de 2020.

Finalmente resuelve declarar que existe vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita en el auto de abandono y en el auto de inadmisión del recurso de casación, dictados en el proceso iniciado por la compañía DURAGAS S.A.

Como se puede observar de las sentencias emitidas, si bien es cierto la figura del abandono, supone la extinción del proceso legal, por la falta de impulso del accionante, como método de evitar se vea afectado el principio de eficacia, es obligación de las autoridades jurisdiccionales, la prevalencia del principio dispositivo

En este punto es necesario distinguir que la figura del abandono no se encuentra establecida para cuando la autoridad judicial no ha conferido una oportuna contestación a las solicitudes presentadas por las partes procesales, pues en este caso se evidenciaría a todas luces la actitud negligente del órgano judicial que pretende extinguir el proceso a través de la figura del abandono. En otras palabras, la presunción de que el actor desea finalizar el proceso legal, se presentaría, en el supuesto de que una vez que la autoridad judicial ha dado oportuna atención a las pretensiones requeridas por las partes, exista falta de impulso, como por ejemplo en la fase probatoria, tal como lo supo manifestar la Corte Nacional de Justicia en su sentencia No.1287-2011

2.2. El abandono judicial en materia laboral

Como se ha explicado en líneas

anteriores, el abandono constituye el elemento o la herramienta por el cual, de manera extraordinaria, se pone fin a un proceso legal con la falta de presentación de actos propositivos, que para el tratadista Juan Couture Etcheverry, sería terminar un proceso de manera anormal (Couture, 2017). Sin embargo, de lo manifestado y según lo establecido en el artículo 247 del Código Orgánico General de Procesos, sustituido por el Artículo 35 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019), aclara la improcedencia del abandono en los siguientes términos:

“1. En las causas en las que estén involucrados los derechos de las niñas, niños y adolescentes, incapaces, adultos mayores y personas con discapacidad.

2. En las causas en las que estén involucrados derechos laborales de los trabajadores.

3. En los procesos de carácter voluntario.

4. En las acciones subjetivas contenciosas administrativas.

5. En la etapa de ejecución” (p. Art. 35)

En este orden de ideas, dentro de la Absolución de Consulta, realizada por el presidente de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, a la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio 350-P-CPJP- YG el 28 de julio de 2022, respecto de cómo proceder en los casos de falta de comparecencia, en audiencia única, de las partes procesales a pesar de haber sido convocados en varias ocasiones, dentro de un juicio laboral (Absolución de Consulta, 2023).

El Criterio no vinculante emitido previo análisis por la Corte Nacional de Justicia, señala lo siguiente:

Como se ha expresado en otras consultas relativas al tema, respecto del abandono en las causas laborales y en general, aquellas en las que la ley prohíbe declarar el abandono en el artículo 247 del COGEP, existen diferentes criterios; por una parte se ha manifestado que la declaratoria de abandono solo procede por la causal del artículo 245 del COGEP, esto es, por falta de impulso procesal; y otro criterio en el sentido de que la inasistencia de la parte actora a la audiencia única, es también causal de abandono en los juicios laborales.

Ahora bien, en el evento de que ninguna de las partes asista a la audiencia única, y que esta situación se repita luego de algunas convocatorias, la o el juzgador, como la máxima autoridad y quien dirige el proceso podría ordenar su archivo, sin que aquello signifique

vulneración al derecho de acceso a la justicia y de a una tutela efectiva previsto en el artículo 75 de la Constitución (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Del análisis concluyente de la Corte Nacional de Justicia, el cual constituye criterio no vinculante, podría entenderse entonces que en el caso de que las partes en audiencia única de naturaleza laboral no hayan comparecido, pese a que la autoridad jurisdiccional haya convocado en varias ocasiones y bajo prevenciones, se puede ordenar el archivo de la causa, dejando a criterio del juez como máxima autoridad y quién dirige el proceso, ordenar su archivo (Corte Nacional de Justicia, 2020).

Según este supuesto, es atribución del juez, solo en el caso de que ambas partes de manera reiterada y bajo prevenciones de ley no comparezcan a la audiencia, emitir el Auto de archivo del proceso legal, caso contrario no solo se comprometería si no que vulneraría derechos laborales del trabajador, contraviniendo lo que expresamente señala el Artículo 247 del COGEP, así como en contraposición de lo establecido en los Arts. 19 y 23 del del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto del Principio dispositivo, de inmediación y concentración y el de tutela judicial efectiva de los derechos.

Para mayor claridad dentro de este tema se de realizar una revisión de las resoluciones de la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia sobre la aplicación del abandono en procesos laborales y cómo estas decisiones han impactado la administración de justicia y si han generado criterios uniformes en la práctica judicial (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Para ello, se debe llevar a cabo un estudio más profundo y detallado de las sentencias más relevantes emitidas en los últimos años, donde podamos analizar no solo los argumentos jurídicos utilizados en cada sentencia, sino también su impacto práctico en la gestión de los procesos laborales y esta revisión nos permitirá comprender cómo los jueces han interpretado la prohibición del abandono en procesos laborales.

Este análisis jurisprudencial se complementa con la consideración de principios fundamentales del derecho procesal laboral, que buscan garantizar la igualdad y la tutela judicial efectiva para todas las partes involucradas.

Juan Sagardoy, respecto de la igualdad entre las partes indica que:

Pero adviértase que la consecución de tal igualdad para nada desdibuja el derecho a la

tutela judicial efectiva que debe garantizarse, por igual, a empresarios y trabajadores: el derecho, en suma, a obtener la tutela de tribunales imparciales para la defensa de sus derechos e intereses, sin que se provoque indefensión, el derecho a la defensa, a ser oídos, el derecho a ser informados del contenido de los autos, el derecho a utilizar en su defensa los medios de prueba pertinentes, el derecho incluso a la 'presunción de inocencia' (exportado, valga la expresión, del ámbito procesal penal a la generalidad de los procesos), y el derecho a beneficiarse de un sistema de recursos ordinarios y extraordinarios acudiendo para ello a los órganos que estructuran la pirámide judicial (Sagardoy, 1997)

En esta misma línea, Gustavo Gauthier nos dice que:

La actuación de los principios propios o esenciales del derecho procesal del trabajo, no tiene por finalidad procurar una sentencia favorable para el trabajador, sino dotar a este de un conjunto de prerrogativas y herramientas capaces de equiparar las posibilidades del empleador dentro del proceso, para llegar a la verdad (Gauthier, 2013).

Finalmente, Yance nos dice que:

El derecho procesal del trabajo podría ser precursor de una autonomía moderada, buscando la forma de contrarrestar las necesidades primarias y secundarias de los trabajadores, pero manteniendo la neutralidad que caracteriza a la justicia, puede ser flexible pero no derrochador, puede evolucionar en aras de progreso y protección sin desdibujar los principios que protegen la esencia de la misma (Yances, 2017).

Yance sostiene que el derecho procesal del trabajo debe buscar una "autonomía moderada" que contrarreste las necesidades del trabajador, pero "manteniendo la neutralidad que caracteriza a la justicia". La aplicación del artículo 247.2 del COGEP en Ecuador rompe este equilibrio de neutralidad. Al impedir de forma categórica que se declare el abandono de un juicio inactivo, se anula la igualdad de condiciones y de armas procesales. La norma ecuatoriana adopta así un proteccionismo radical que despoja al juzgador de la imparcialidad necesaria para sancionar el desinterés de la parte actora, desprotegiendo por completo al empleador frente a dilaciones indefinidas.

La máxima de Yance advierte que el sistema procesal laboral "puede ser flexible pero no derrochador". En contraste directo, la improcedencia absoluta del abandono en el

Ecuador genera un "gasto innecesario y perjudicial de recursos del sistema judicial". Al verse obligadas a mantener causas abiertas de manera perpetua e injustificada por el letargo del actor, las judicaturas saturan sus despachos y malgastan recursos públicos en la custodia de litigios abandonados. Esto transgrede los principios de celeridad y economía procesal que deben regir la administración de justicia.

Yance señala que la materia procesal laboral puede evolucionar en aras de la protección "sin desdibujar los principios que protegen la esencia de la misma". Sin embargo, la legislación ecuatoriana desdibuja la esencia de la justicia al permitir que la inactividad deliberada del trabajador se traduzca en un "abuso evidente del derecho". Mantener el juicio abierto de forma indefinida genera un rédito económico desproporcionado e injusto para el trabajador a través de la acumulación de intereses moratorios durante el decurso del tiempo inactivo. Esto distorsiona el principio protector in dubio pro operario, convirtiéndolo en un mecanismo de enriquecimiento sin causa que castiga patrimonialmente al empleador y desvirtúa la tutela judicial efectiva.

Ahora bien, es necesario analizar que sucede en el caso contrario, es decir que por expresa disposición del Art. 247 número dos del COGEP, el juez de derecho no puede declarar el abandono de la causa por referirse a temas laborales o que involucren derechos del trabajador (Código Orgánico General de Procesos, 2018, p. Art. 247).

El Art. 76 de la Constitución de la República, establece en su numeral 1 que es obligación de las autoridades administrativas y judiciales garantizar el cumplimiento de normas y derechos de las partes, es decir que el catálogo de derechos y principios establecidos en la Norma Constitucional, se aplican para ambas partes intervinientes en un proceso judicial, partiendo de esa disposición de rango constitucional y continuando el análisis de la declaratoria del abandono en un proceso de carácter laboral, el mantener un juicio laboral abierto por mucho tiempo por la falta de comparecencia del trabajador, vulnera el derecho de igualdad de las partes, existe un abuso evidente de este derecho no solamente por el tiempo transcurrido en el proceso, que transgrede el principio de economía procesal y la celeridad en los procesos legales, sino también porque el hacerlo genera un rédito económico beneficioso para el trabajador, al momento de emitirse la sentencia con el pago de los intereses que genero

el decurso del tiempo en el proceso legal, ocasionando un gasto innecesario y perjudicial de recursos del sistema judicial y afectando a las arcas del estado (Ecuador, Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El derecho de los administrados, quienes acceden a la administración de justicia, buscan un servicio célere, sin demoras y dilaciones innecesarias que paralicen de manera indefinida los procesos legales, por una lado porque implica la ingesta de recursos económicos y por otro porque la partes quedan atadas y vinculadas al proceso, quedando al arbitrio de las partes, quienes tienen obligación de impulsar el proceso, debiendo considerarse dicha inactividad como una presunción real de abandono de la causa.

Un principio tuitivo, protector que tutela los derechos del trabajador, como lo es el principio indubio pro-operario, el cual permite equilibrar las desigualdades en las relaciones del trabajador-empleador, no es menos cierto que debe existir un límite que permita garantizar de manera adecuada el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones (Luco, 2014).

Es comprensible que los jueces apliquen el principio *indubio pro operario* conocido también como *pro laborem*, al no declarar el abandono, por cuanto ubicándonos en la práctica, se pretende reclamar varios rubros, como son el despido intempestivo, la acción la jubilación patronal, remuneraciones, desahucio, décimos; en ese sentido no se podría determinar, cuál de las pretensiones resulta irrenunciable

2.3. Aplicación de principios procesales

Se utilizarán principios jurídicos como el pro operario, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica para evaluar la relación de la prohibición del abandono en materia laboral, con el marco constitucional ecuatoriano, análisis que nos permitirá determinar si la restricción del abandono protege efectivamente los derechos de los trabajadores o si, por el contrario, genera consecuencias adversas en el sistema judicial (Couture, 2017).

El principio "*Pro Operario*" será clave en este análisis, ya que establece que, en caso de duda se debe favorecer al trabajador, y se examinará si la prohibición del abandono es una medida adecuada para que proteja los derechos laborales o si, en la práctica, afecta la celeridad y eficiencia de los procesos judiciales.

A través de este estudio, nos sumergimos en el análisis de la improcedencia

del abandono en procesos laborales, adoptando un enfoque integral que combinó lo normativo, jurisprudencial y cuantitativo, esta metodología nos permitió tener una visión clara de qué tan efectiva es la norma para proteger los derechos de los trabajadores y cómo impacta la administración de justicia.

El análisis normativo comparado reveló que, si bien la protección del trabajador frente al abandono procesal es una tendencia común en sistemas jurídicos como los de Argentina, España, Chile, Perú y Colombia, existen diferencias significativas en su regulación y aplicación, mientras que en Argentina se busca guardar un equilibrio entre la protección del trabajador y la celeridad procesal, mientras en España se prioriza el acceso a la justicia del trabajador, de igual forma pudimos ver que en casos como el de Chile, donde el Tribunal Constitucional ha cuestionado la prohibición absoluta del abandono, y Perú y Colombia, que regulan el abandono con criterios de plazos y audiencias, evidencian la diversidad de enfoques dependiendo de cada legislación.

El estudio del impacto jurisprudencial mostró cómo la Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia han influido en la interpretación de la norma, buscando garantizar la tutela judicial efectiva y la igualdad entre las partes acciones que van acorde a los a las ideas plasmadas por juristas como Sagardoy, Gauthier y Yances, quienes refuerzan la importancia de estos principios en el derecho procesal laboral, el debido proceso, la tutela judicial efectiva entre otros.

En conclusión, este estudio demuestra que la improcedencia del abandono en procesos laborales en Ecuador, busca proteger los derechos de los trabajadores, pero su aplicación plantea desafíos en términos de eficiencia y seguridad jurídica, por lo cual se considera necesario aprovechar las experiencias de otros países, fortalecer la jurisprudencia y aplicar principios constitucionales, y procesales como el pro operario, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica para lograr un equilibrio entre protección y celeridad, garantizando así un sistema de justicia laboral más justo y eficaz.

2.4. Observando otros países

- En Argentina

Podemos acotar como ejemplo, el Código Procesal Laboral permite la extinción en casos de inactividad, pero con condiciones específicas que buscan equilibrar la protección del trabajador y la necesidad de celeridad

procesal.

- En España

Los tribunales han llegado a determinado que el abandono procesal no debe interpretarse en perjuicio del trabajador, garantizando siempre su derecho al acceso a la justicia y la protección del trabajador frente a las consecuencias del abandono procesal se fundamenta en una combinación de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), la jurisprudencia del Tribunal Supremo, y los principios constitucionales garantizan que los tribunales españoles interpreten, y apliquen las normas procesales de manera que se protejan los derechos de los trabajadores y se garantice su acceso a la justicia.

- En Chile

El artículo 429 del Código de Trabajo chileno, también declara de improcedente el abandono en causas que se discuten derechos del trabajador al igual que en nuestra legislación, sin embargo, el 7 de enero de 2021 el Tribunal Constitucional de la República de Chile conforme consta en la sentencia Rol 8995-2020 aceptó el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad en el artículo 429 del Código de Trabajo, el cual en el inciso primero indica que “Y, en consecuencia, no será aplicable el abandono del procedimiento”. El accionante (ex empleador) Transportes Los Maitenes LTDA. solicita que se declare el abandono en un juicio de cobranza laboral que se encontraba en sentencia definitiva, pues dicha sentencia fue dictada hace más de 6 años que aún se encontraba pendiente de cumplimiento y el último impulso procesal por parte del demandante excede de los 4 años, alegando que no existe una igualdad ante la ley; no hay un debido proceso y que dicha norma establecida en el artículo 14 429 establece una discriminación arbitraria, porque en otros tipos de procesos el accionante sí puede alegar el abandono de la causa, sin embargo, la solicitud de la declaratoria es rechazada en primera instancia por el Juzgado de Letras del Trabajo de San Bernardo. Finalmente, el Tribunal Constitucional de la República de Chile resuelve aceptar el requerimiento de la inaplicabilidad del abandono por inconstitucional. (Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, MGS, 2022).

- En Perú

El abandono en causas laborales se encuentra estipulado en el artículo 30 de la Ley 29497, que señala: “El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También

concluye cuando ambas partes no asisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia”. La declaratoria del abandono en juicios laborales tiene como finalidad que los procesos no se tornen interminables, resaltando que el proceso judicial se tiene que impulsar a petición de parte siendo la parte demandada, en este caso el demandante es quien tiene que estar a atento de las etapas de las etapas del proceso, pues es el la parte interesada y caso contrario se lo sancionará declarando el abandono de la causa. (Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, MGS, 2022).

- En Colombia

La Nueva Ley Procesal del Trabajo No. 29497, artículo 30 regula la declaratoria del abandono en el proceso y lo determina como una forma extraordinaria de terminación de procesos. Siendo que el juez podrá declarar el abandono a petición de parte o tercero legitimado, una que vez que haya transcurrido cuatro meses sin actividad procesal. 15 El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono. También concluye cuando ambas partes inasisten por segunda vez a cualquiera de las audiencias programadas en primera instancia (Ab. De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto, MGS, 2022)

3. CONCLUSIONES

Al examinar detenidamente lo dispuesto en el Art. 247 del COGEP y lo expresado en las entrevistas realizadas, se determina con meridiana claridad, la improcedencia del abandono en materia laboral, pues se encuentran inmersos derechos laborales de los trabajadores, sin embargo se quebrantan derechos constitucionales (a la defensa, seguridad jurídica, tutela judicial efectiva) ya explicadas en líneas anteriores, transformando una presunción iuris tantum en iuris et iure, en un evidente abuso del derecho, amparándose en el principio indubio pro operando, situación que debe ser regulada por la Corte Nacional de Justicia como el máximo órgano de justicia ordinaria en el país, respetando el derecho de ambas partes del proceso, garantía establecida en el Art. 76 número 1 de la Constitución de la República.

La improcedencia absoluta del abandono procesal en materia laboral desnaturaliza la esencia protectora del principio in dubio pro operario. Al mantener de forma indefinida un litigio abierto por la exclusiva inacción o desinterés del trabajador, el proceso degenera en un abuso evidente del derecho que

quebranta la igualdad de armas, la celeridad y la economía procesal. Esta distorsión acarrea un castigo patrimonial injustificado para el empleador, traduciéndose en una acumulación desproporcionada de intereses moratorios generados únicamente por el letargo y la falta de impulso del actor procesal.

El análisis comparado de la jurisprudencia constitucional de Chile, particularmente en la Sentencia Rol 8995-2020 (caso Transportes Los Maitenes LTDA.), sirve como un precedente crítico fundamental. Dicho fallo demostró que la prohibición absoluta del abandono del procedimiento laboral (equivalente al artículo 247 del COGEP) vulnera los principios de igualdad ante la ley y debido proceso cuando existe una inactividad prolongada y deliberada de las partes (que en ese caso superó los 4 años). Esto justifica doctrinariamente la necesidad de establecer límites constitucionales a la protección procesal absoluta del trabajador.

Ante el vacío normativo que impide declarar el abandono, la absolución de consulta emitida por la Corte Nacional de Justicia (Oficio No. 350-P-CPJP-YG) abrió la posibilidad de ordenar el archivo de la causa ante la inasistencia reiterada de ambas partes a la audiencia única. Se concluye que, para evitar la dispersión de criterios en las judicaturas de primer nivel y salvaguardar la seguridad jurídica, es imperativo que la Corte Nacional de Justicia emita una resolución formal y vinculante que reglamente con precisión las condiciones, plazos y efectos de este archivo, distinguiéndolo claramente de la figura prohibitiva del abandono.

4. REFERENCIAS

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008, 20 de octubre). *Constitución de la R pública del Ecuador*. Registro Oficial No. 449. Última reforma: 25 de enero de 2021. [OEAPDF](#)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020, 23 de septiembre). *Abandono*, Sentencia No. 2067-15-EP/20, Caso No. 2067-15-EP.
- Corte Provincial de Justicia de Pichincha. (2023, 25 de junio). *Absolución de consulta*, Oficio No. 350-P-CPJP-YG.
- Código del Trabajo. (2020). *Registro Oficial Suplemento 167*. Quito, Ecuador.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015). *Registro Oficial Suplemento 506 de 22 de mayo de 2015*. Quito, Ecuador.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Caso Lainez vs. Corporación Nacional*

de Telecomunicaciones, Sentencia No. 889-20-JP/21. Juez ponente: Ramiro Ávila Santamaría. <https://n9.cl/av6did>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Caso Ruiz vs. Morán y otra*, Sentencia No. 1617-20-EP/24. Jueza ponente: Daniela Salazar Marín. <https://n9.cl/six6v>

Corte Constitucional del Ecuador. (2024, 9 de mayo). *Figura del abandono*, Sentencia No. 1617-20-EP/24, Caso No. 1617-20-EP.

Corte Nacional de Justicia. (2020). *Término o plazo para el abandono*, Oficio No. 0087-CPJC-P-2020.

Couture, Eduardo J.. (2017). *Introducción al estudio del proceso civil*. Ediciones ONBC. Google Books

De La Pared Darquea, Johnny Dagoberto. (2022). *[Trabajo de titulación]*. Repositorio UCSG

Del Pozo, M., & Andrea, Z.. (2023). Análisis del abandono en materia laboral y su incidencia en el debido proceso y en la seguridad jurídica ecuatoriana. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (34).

Gauthier, G.. (2013). *Los principios del proceso laboral y los principios que rigen los nuevos procesos laborales en Uruguay*.

Hernández, S., Belman, C., & Jiménez, J.. (2020). Metodología de la investigación. *Revista Iberoamericana de Automática e Informática Industrial*, 17, 432–447. [DOI](#)

Luco, E.. (2014). El principio protector y la regla del *in dubio pro operario* como criterio de interpretación de la norma laboral. *Revista Chilena de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, 5(10), 85–94. [Redalyc PDF](#)

Pilco, A. M.. (2025, marzo). *El abandono en materia laboral* [Entrevista por J. C. Illescas]. YouTube. [YouTube](#)

Roman, A. E.. (2025, marzo). *El abandono en materia laboral* [Entrevista por J. C. Illescas]. YouTube Shorts. [YouTube Shorts](#)

Sagardoy, Juan. (1997). El proceso laboral: principios informadores. En *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social* (pp. 823–834). Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Yances, L. M.. (2017). *Favorabilidad en el derecho procesal del trabajo: aplicación estricta o ilimitada*. Editorial Universidad del Rosario.